

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1825.

SAN ZACARIAS, PROFETA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol a las 6 n. y 43', y se oculta a las 5 h. y 17'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana..	30, 1, 52.	65. 5	E.	Claro
A las 12 del dia.	30, 1, 48.	66 0	Idem.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 1, 00.	65 5	SO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.ª Bajamar a las 3 h. 7' mad.
- 2.ª Bajamar a las 3 h. 49' tard.
- 1.ª Altamar a las 9 h. 28' mañ.
- 2.ª Altamar a las 10 h. 10' noch.

Petersburgo 27 de Setiembre.

A solicitud del Conde de Woronzow el Emperador ha mandado que se establezcan dos museos de antigüedades, uno en Odesa y el otro en Kertch. El de Odesa se ha abierto el 21 de Agosto último.

París 18 de Octubre.

La academia de medicina en una de sus últimas sesiones, despues de una discusion muy viva ha decretado a petición de los Sres. Dupuytren y Hannon que la comision de vacuna presente su informe acerca de las personas vacunadas que despues han sido acometidas por las viruelas. Los hechos se fundarán en los datos que tiene la misma comision y los que le suministren luego varios de sus miembros que indicaron tenían muchos que presentarle. Esta decision de la academia estimulará a los facultativos para que le comuniquen hechos y reflexiones, y contribuirá sin duda a determinar de una vez todos los grados de utilidad de la vacuna. No creemos que la comision des-

preciase las observaciones y datos que tuviesen à bien comunicarle los facultativos estrangeros.

Siendo el arte militar uno de los mas necesarios, creemos no desagrada el anuncio de una empresa que se acaba de establecer en Francia, la cual puede contribuir sobremanera à los adelantos de dicho arte y proporcionar à los oficiales asi de mar como de tierra, utilísimos conocimientos.

Se ha publicado en Paris el primer número de un periódico militar que sale con la aprobacion de los Ministros de la Guerra y de Marina de Francia. Los redactores en su prospecto anunciaron que se insertarian literalmente en él todas las obras redactadas en los depósitos generales de artillería, de ingenieros, de guerra, de marina y en la oficina de las longitudes, y que tratarian de todos los ramos de la ciencia militar. Su objeto es reunir cuantos materiales pueden ser útiles à los oficiales de tierra y de mar en sus estudios sobre los principios generales de aquella ciencia y sobre la perfeccion de que son susceptibles sus diversos ramos. Examinarán las campañas memorables de los tiempos antiguos y modernos, las ordenanzas militares de todas las Potencias, las invenciones y obras nuevas que tengan relacion con el arte de la guerra, y en fin darán las noticias biograficas de los militares y marinos que mas se han distinguido en todos los siglos. Saldrá de este periódico un número todos los meses que se compondrá de ocho à doce pliegos de impresion, con cartas y láminas de planos de batallas de máquinas de guerra &c.

Circular sobre establecimiento de fieles contrastes, marcadores de plata y oro.

He dado cuenta al Rey N. S. del expediente formado con motivo de la remision hecha por el Superintendente de la Real casa de moneda de Madrid de un doblon de oro de à ocho escudos con la hoja soldada sobre el cobre, enviado por el contraste de Bilbao, con advertencia de que se introducen monedas de esta especie, y que el punto mas interesante es el campo de Gibraltar, donde precisamente no hay contraste; y enterado S. M., conformandose con el parecer del Consejo supremo de Hacienda, en consulta de 12 de Agosto último, se ha servido mandar que por ahora, é interin se publica la ley y ordenanzas sobre la materia, de que está tratando, se observen las reglas siguientes.

1.^a Que se establezcan en las ciudades, villas y pueblos, cabezas de partido, fieles contrastes, marcadores de plata y oro, que sean ensayadores examinados y aprobados con título, que hayan prestado el debido juramento en el Consejo de Hacienda, cuyo nombramiento verificarán los ayuntamientos, pasandolos à los subdelegados respectivos

de la junta de comercio y moneda , y remitiéndolos estos con su informe al mismo Consejo , para la aprobacion , ó lo que sea conveniente.

2.a Que si algunos otros pueblos que no sean cabezas de partido creyesen útil , segun sus circunstancias , tener tales contrastes , lo soliciten , justificando la causa al mismo supremo Tribunal por medio del subdelegado del distrito á que corresponda , quien informará quanto se le ofrezca y parezca.

3.a Que en los pueblos donde hay aduana , aunque no sean cabezas de partido , se establezcan fieles contrastes.

4.a Que á estos se les dé por los ayuntamientos , á costa de sus fondos , los marcos de que tratan las leyes para el desempeño de sus officios , de que han de responder cuando concluyan su encargo ó fallezcan , devolviéndolos á aquellos para entregarlos al sucesor.

5.a Que la duracion de estos officios ha de ser por seis años ; pero que podrán ser reelegidos los nombrados si lo mereciesen.

6.a Que no se innove , ni por ahora se asigne á los que ya no lo tengan , salario ni dotacion anual por cuenta de propios y arbitrios , continuando cobrando los que por reglamento aprobado debidamente los disfruten en la actualidad , siempre que cumplan sus deberes.

7.a Que dichos fieles contrastes y marcadores puedan cobrar de los interesados los derechos que esten en costumbre , no excediendo de los que señala el arancel de 2 de Setiembre de 1805 , de que acompaña un ejemplar ; sin perjuicio de que los ayuntamientos y subdelegados de la junta informen sobre este punto lo que estimen conveniente para fijar el que parezca mejor.

8.a Que las justicias , intendentes y subdelegados , comandantes y gefes de resguardo , y los administradores de aduanas y Rentas celen y redoblen sus esfuerzos , cada uno dentro de los límites de sus atribuciones , para impedir la introduccion y circulacion de monedas y alhajas falsas de plata y oro , procediendo á descubrir su ley y peso con los respectivos contrastes marcadores ; verificando las visitas mensuales que las leyes previenen , y las relativas á los mercados y ferias de que ellas tratan , como tambien á las platerias y puestos que haya en el distrito , cuyo descuido ha producido los abusos y fraudes introducidos ; dando cuenta de los resultados que asi lo exijan , segun ya está prevenido.

9.a Que se observe la ley 2.a , tit. 11 , libro 9 de la Novisima Recopilacion , la cual determina que cuando una parte quiera , aunque la otra lo repugne , intervenga el contraste en las entregas y recibos de dinero de cualquiera clase que sea.

10. Que los contrastes , artifices y marcadores cumplan puntualmente , y los ayuntamientos , intendentes y subdelegados de la junta les hagan cumplir con sus obligaciones , marcando las piezas segun deben , y haciendo las marquen tambien sus artifices , para convencerse de quienes proviene lo bueno ó lo malo de ellas ; arreglan-

dose unos y otros á las leyes , ordenanzas y circulares vigentes, teniendo presente las de 4 de Diciembre de 1787 y de Enero de 1791, para los libros , asientos y partes que han de tener y dar.

Y 11. Que sin perjuicio de esto , si ademas de los contrastes de cada cabeza de partido y aduanas entendiesen los intendentes y subdelegados de la junta de comercio y moneda que en alguna provincia será conveniente nombrar un visitador que vigile el cumplimiento de las obligaciones de aquellos, de los artifices marcadores y cambiadores de monedas y alnajas de oro y plata , lo propongan al Consejo con los motivos que les impulsen para ello. De orden de S. M. lo comunico á V. &c. Madrid 17 de Octubre de 1825. = Luis Lopez Ballesteros.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor de lo criminal, cumpliendo una orden de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla , debe hacerse cierta intimacion á Doña Josefa Maria y á Doña Maria de Regla Gonzalez Ayuso, hermanas , casadas respectivamente con D. Carlos Compi y D. José Sanchez, con relacion á una causa formada en el Puerto de Santa Maria , por la muerte de un hermano de las referidas , acaecida en aquella ciudad , é ignorandose donde vivan en esta las mismas se les cita para que dentro de tres dias de la fecha del Diario en que se publique este aviso , comparezcan en mi escribania del Juzgado de dicho Señor , calle de la Amargura , num. 95 , á fin de que se evacuen las diligencias decretadas. = Tambien se cita consiguiente á iguales preceptos y con el mismo término que á las anteriores para que comparezca en dicha mi escribania á D. Gabriel Campos , de este vecindario , á fin de hacerle otra intimacion con referencia á una causa de querrela que sigue en Madrid con Doña Vicenta Perez y Maria Burgos, respecto á que tambien se ignora su paradero en esta ciudad, Cadiz 4 de Noviembre de 1825. = Rafael Salgado de Piña.

Siendo vencido el termino por que se sacaron á subasta las casas calle del Baluarte , num. 123 , y Garaycochea , numeros 6 y 7 , apreciadas aquella en 469 515 1/3 rdn. y esta en 263.696 1/2 rdn. , se ha señalado para su remate el Lunes proximo 7 del corriente á las doce del medio dia , de mandato del Sr. Juez de lo civil de esta ciudad, en la casa habitacion de su Señoria , calle del Veedor , num. 52. Cadiz 3 de Noviembre de 1825. = Joaquin Rubio.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprendidos desde el num. 1 al 269 ambos inclusive , se presenten en la contaduria de dicho ramo á liquidar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1820, que les serán satisfechos acto continuo por la tesoreria de la expresada Junta.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana , calle de la Verónica.